



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO (Cdn. Medidas Cautelares)  
**DEMANDANTE:** MERCY JANETH PARRA PARDO  
**DEMANDADO:** JUAN MANUEL TORRES CASTRO  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00125-00

### ANTECEDENTES

El 29 de septiembre del año en curso, la Policía Nacional – Estación de Policía radicó en este despacho memorial en el que deja disposición el vehículo Chevrolet Super Carry, Placas: BDG293, Color: Blanco. Se indicó que el vehículo se encuentra en el parqueadero de La Nueva María Nit. 40047340-8, ubicado en el kilómetro 1 Vía Tunja-Villa de Leyva.

### CONSIDERACIONES

1ª En razón a que la autoridad de Policía puso en conocimiento de este despacho la novedad relativa a la inmovilización del vehículo descrito en el acápite de antecedentes, el cual se encuentra en la ciudad de Tunja, es necesario acudir a la figura de la *comisión*, para que sea el juez civil municipal de esa ciudad quien lleve a cabo la diligencia de secuestro del referido bien.

2ª Al respecto, el art. 37 del C.G.P. dispone: *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”.*

3ª Se le indica al comisionado que cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., podrá resolver si así se hace necesario objeciones presentadas a su comisión, podrá realizar la designación de secuestre, fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibidem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P. Es menester precisar que no se faculta para *subcomisionar*.

A la presente se anexan copia del mandamiento de pago, auto que decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del mencionado automotor, y Oficio n.º GS-2023-



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2023-169745 de la Policía Nacional con anexos respecto de su inmovilización. Por secretaría se librarán los oficios correspondientes.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. COMISIONAR** al señor Juez Civil Municipal de Tunja (reparto), para que auxilie y lleve a cabo las diligencias de secuestro del vehículo Chevrolet Super Carry, Placas: BDG293, Color: Blanco, que ha de realizarse en la ciudad de Tunja, en razón a que la autoridad de policía informó que el bien se encuentra en la referida ciudad.

**SEGUNDO.** El comisionado cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., podrá resolver si así se hace necesario objeciones presentadas a su comisión, podrá realizar la designación de secuestro y demás aspectos señalados en la parte motiva. No ostenta la facultad para *subcomisionar*.

**TERCERO.** A la presente se anexan, copia del mandamiento de pago, auto que decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del mencionado automotor, y Oficio n.º GS-2023-169745 de la Policía Nacional con anexos respecto de su inmovilización. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy <u>seis (6) de octubre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160129501e756feefa0c7339467ed048272bf49772bacfee5f35a29f656e32cd**

Documento generado en 05/10/2023 11:58:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**